



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Jorge Luis Pérez Bravo
Demandados	Yomaira Judith Pérez Barranco
Radicado	05001 31 10 008 2021 00426 00.
Auto N°	18
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por el señor JORGE LUIS PÉREZ BRAVO, en contra de la señora YOMAIRA JUDITH PÉREZ BARRANCO, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data del 22 de noviembre de 2022, oportunidad en la cual se pone en conocimiento la renuncia de la abogada de la parte demanda, por lo que a cuenta de la parte actora no se ha producido ninguna impulsión de la causa.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 22 de noviembre del 2022, es la última actuación que se evidencia donde se pone en conocimiento la renuncia de la abogada de la parte demanda.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por el señor JORGE LUIS PÉREZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.314.081, en contra de la señora YOMAIRA JUDITH PÉREZ BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°32.770.358 por operar la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39556c1368a366a0ab8bff68b8135dd475ff04ea01d051191827b5377cf0639**

Documento generado en 28/01/2024 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>